



Resolución Directoral

R.D. N° 2676 -2017-MTC/28

Lima, 04 DIC. 2017

VISTOS, los escritos de registro N° T-081664-2017 y T-291329-2017, presentados por la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS, sobre renovación de la autorización y modificación de características técnicas respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2007-MTC/03 del 29 de marzo de 2007, notificada el 30 de marzo de 2007, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Pedregal - Majes, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2017;

Que, con escrito de registro N° T-081664-2017 del 30 de marzo de 2017, la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS, presentó su solicitud de renovación respecto a la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 093-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 30 de marzo del 2017, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° T-291329-2017 del 6 de noviembre de 2017, la **ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS**, presentó su solicitud de modificación de características técnicas de su estación radiodifusora en Frecuencia Modulada (FM), para lo cual adjuntó la documentación técnica correspondiente para su respectiva evaluación;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, con relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo al numeral 2.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como una estación de servicio





Resolución Directoral

Primaria Clase D4 – Baja Potencia, toda vez que su e.r.p. se encuentra en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). Es necesario señalar que la referida potencia no superará la máxima e.r.p. establecida en el Plan de Canalización de la localidad y deberá encontrarse en concordancia con la clasificación de estaciones definida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión. En ese sentido, la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. establecida para la localidad, cuyo valor es 1 KW;

Que el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, señala que las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4631-2017-MTC/28, concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 093-2007-MTC/03 a la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS, al haber cumplido con los requisitos y condiciones, previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento, y ii) Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, adecuar la clasificación y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la citada estación;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2007-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Pedregal



- Majes, departamento de Arequipa, por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 30 de marzo de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, adecuar la clasificación y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), de la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) de la **ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS**, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora	:	Mz. 3ea, Lote A-14, El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas geográficas	:	Longitud Oeste: 72° 11' 27.3" Latitud Sur: 16° 21' 41.4"
Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase D4 –Baja Potencia
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	1 KW.



ARTÍCULO 4°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la





Resolución Directoral

titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

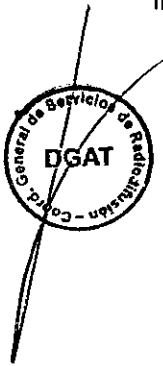
ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones